



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CARÁTULA DE CONTRATO DE OBRA

TIPO DE CONTRATO:	PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
DIRECCIÓN O ÁREA RESPONSABLE:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DATOS DE LA OBRA	

URBANIZACIÓN A BASE DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO EN LA CALLE DEL MORAL SEGUNDA ETAPA EN BARRIO LAS CRUCITAS, CABECERA MUNICIPAL, COLÓN, QRO.

LOCALIDAD: CABECERA MUNICIPAL (BARRIO LAS CRUCITAS)

COLÓN, QRO.

DATOS CONTRATISTA	
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL:	CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
DOMICILIO (CALLE, NÚMERO INTERIOR, NÚMERO EXTERIOR, COLONIA, C.P., CIUDAD)	NÚMERO DE REGISTRO DEL PADRÓN

CONTRATO		
\$1,241,322.56	ADJUDICACIÓN DIRECTA	MCQ.SOP.FAISMUN2026.AD.011/OP011
MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN	
\$198,611.61	SOP.FAISMUN2026.AD.011/OP011	
I.V.A. DEL CONTRATO	NÚMERO DE ADJUDICACIÓN	NÚMERO DE CONTRATO
\$1,439,934.17	29 DE JUNIO DE 2026	30 DE JUNIO DE 2026
MONTO TOTAL DEL CONTRATO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN

ANTICIPO			
50%	\$620,661.28	\$99,305.80	\$719,967.08
PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO	MONTO SIN I.V.A DEL ANTICIPO	I.V.A DEL ANTICIPO	MONTO TOTAL DEL ANTICIPO

FUENTE DE LOS RECURSOS			
FAISMUN 2026	100%	0%	0%
FONDO O PROGRAMA	% MUNICIPAL	% ESTATAL	% FEDERAL

\$1,450,000.00	OP011	SF/DE/043/2026	27 DE MAYO DE 2026
TECHO FINANCIERO	N°. DE OBRA	N° DE OFICIO AUTORIZACIÓN	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN

GARANTÍAS		
\$719,967.08	\$143,993.42	\$143,993.42
ANTICIPO 50%	CUMPLIMIENTO 10%	CALIDAD (VICIOS OCULTOS) 10%

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN		
120 DIAS NATURALES		
PLAZO DE EJECUCIÓN		

06 DE JULIO DE 2026	02 DE NOVIEMBRE DE 2026	27 DE NOVIEMBRE DE 2026
FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS	FECHA DE TÉRMINO DE LOS TRABAJOS	FECHA DE TÉRMINO ADMINISTRATIVO

ING. ESTEBAN SÁNCHEZ ABURTO
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

REPRESENTANTE LEGAL



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ESTEBAN SÁNCHEZ ABURTO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN Y COMO "ADMINISTRADORES DEL CONTRATO" LOS CC. C. JOSÉ MANUEL CASTAÑEDA MONTES, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y EL ING. ARQ. VÍCTOR SAMUEL PÉREZ AYHLLÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO, AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, Y DE UNA SEGUNDA PARTE LA PERSONA [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES" Y SE SUJETAN A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de su representante que:

I.1. Es una persona moral, que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro.

I.2. Señala como domicilio para efectos del presente contrato es el ubicado en Plaza Héroes de la Revolución No. 1 colonia centro, C.P. 76270 Colón, Qro., asimismo, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave MCQ850101BPA.

I.3. Su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como por el Acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el 02 de octubre de 2024, mediante el cual se delegó la facultad para celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos en representación del Municipio.

I.4. La Secretaría de Obras Públicas Municipales, por conducto de los administradores del presente instrumento y dentro del ámbito de sus atribuciones, verificó que el procedimiento de contratación cumpliera con los requisitos previstos en la normatividad aplicable, autorizando la presente contratación bajo su estricta responsabilidad y competencia.

I.5. La obra a realizar, motivo del presente contrato, cuenta con suficiencia presupuestal otorgada por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón mediante oficio número SF/DE/043/2026, de fecha 27 DE MAYO DE 2026 correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y prevista en el Presupuesto de Egresos Municipal vigente. La obra pública objeto del presente contrato será financiada con recursos provenientes del fondo denominado FAISMUN 2026.

I.6. La participación del C. José Manuel Castañeda Montes, Encargado de Despacho de la Dirección de Obras Públicas, y del Ing. Arq. Víctor Samuel Pérez Ayhllón, Director Administrativo, ambos adscritos a la Secretaría





de Obras Públicas, tiene por objeto dar seguimiento, supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones. Para los efectos del presente instrumento señalan como domicilio el ubicado en Sonora número 2, Colonia Centro, Colón, Querétaro, C.P. 76270.

Los administradores del contrato manifiestan que, dentro del ámbito de sus atribuciones, revisaron y validaron el contenido del presente instrumento jurídico.

I.7. "EL MUNICIPIO", a través de los administradores del presente instrumento jurídico manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que la obra pública objeto del presente contrato, ha cumplido con lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 28, y con el artículo 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

I.8. El Ing. Esteban Sánchez Aburto, Secretario de Obras Públicas, acredita su personalidad y competencia para la suscripción del presente contrato, con fundamento en el acuerdo emitido en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 02 de octubre de 2024 por el H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro, en el que se delega al Presidente Municipal y a los Titulares de las Secretarías que integran la Administración Pública Municipal, la Representación Legal del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que puedan suscribir en su nombre y representación todos los convenios, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio forme parte, durante la administración pública municipal 2024-2027; así como en los artículos 6. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Colón, Querétaro; 54 y 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y con el nombramiento de fecha 02 de Octubre de 2024, expedido por el Secretario de Ayuntamiento, que lo acredita como Secretario de Obras Públicas del Municipio de Colón, Querétaro.

I.9. Que la celebración del presente contrato constituye una obligación legal derivada del procedimiento de contratación correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

II.- DECLARA "EL CONTRATISTA":

II.1. II.1. Es una persona moral, cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y se encuentra legalmente constituida bajo las leyes mexicanas como consta en la [REDACTED] pasada ante la fe del [REDACTED] y se encuentra legalmente representada en este acto por [REDACTED] quien manifiesta tiene facultades bastantes para obligarse en los términos establecidos en las cláusulas del presente contrato en su nombre y representación, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna. Así mismo, el domicilio particular del [REDACTED] conforme a su clave de elector [REDACTED], cuenta con capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de las obras objeto del presente contrato.





II.2 Tiene su domicilio fiscal en [REDACTED], y número telefónico [REDACTED] mismo que señala para oír y recibir toda clase de notificaciones, requerimientos, documentos y comunicaciones derivadas del presente contrato.

Asimismo, las partes reconocen expresamente la validez de las comunicaciones que se realicen a través del correo electrónico [REDACTED] por lo que "EL CONTRATISTA" otorga su consentimiento expreso para que dicho medio sea utilizado como vía oficial de comunicación relacionada con la ejecución, administración, supervisión, cumplimiento, interpretación y, en su caso, terminación del presente instrumento.

"EL CONTRATISTA" deberá acusar de recibido cualquier comunicación efectuada por dicho medio dentro de los dos días hábiles siguientes a su envío. En caso de no emitir acuse dentro de dicho plazo, la comunicación se tendrá por recibida para los efectos administrativos y contractuales conducentes.

Lo anterior de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad de las partes y de manera supletoria con lo previsto en el artículo 109, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

De acuerdo a la designación que haga "EL CONTRATISTA", en cumplimiento a la cláusula Décima tercera del presente contrato, el representante en obra, fungirá también como personal autorizado para oír y recibir documentos y notificaciones dirigidas a "EL CONTRATISTA".

II.3 Conoce el contenido, alcance, condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, así como el contenido de los documentos que integran el procedimiento de contratación y que forman parte integrante del presente contrato, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: convocatoria, bases, términos de referencia, proposiciones, estimaciones, convenios, bitácora, catálogo de conceptos, programas de ejecución, proyectos, planos, especificaciones técnicas y presupuestos.

II.4 Se encuentra inscrito y vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro., bajo el registro número [REDACTED] con vigencia hasta [REDACTED] manifestando que dicho registro no ha sido suspendido, cancelado ni restringido

II.5 Ha inspeccionado debidamente el sitio donde se ejecutará la obra objeto del presente contrato, así como las condiciones físicas, topográficas, climatológicas, legales y operativas que pudieran influir en la ejecución de los trabajos, considerando todos los factores que intervienen en la realización de la obra y en la integración de sus precios unitarios.

Asimismo, manifiesta que consideró los costos de materiales, mano de obra, maquinaria, equipo, herramientas, acarreo, instalaciones provisionales y demás elementos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, por lo que no podrá invocar su desconocimiento para justificar incumplimientos o solicitar modificaciones a los precios pactados, salvo en los casos expresamente previstos por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

II.6 Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento, inhabilitación o restricción previstos en el artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ni existe conflicto de interés alguno que le impida celebrar y cumplir el presente contrato.





III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostenta en el presente contrato.
- III.2. Reconocen contar con las facultades suficientes para celebrar legalmente el presente instrumento, y obligarse al cumplimiento del mismo.
- III.3. Manifiestan su libre voluntad para celebrar el presente contrato, sin que se encuentren sometidos a presión o vicios que pudieren invalidar el libre y espontáneo ejercicio de su voluntad.

Expuesto lo anterior, **LAS PARTES** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. - "EL MUNICIPIO" contrata a "EL CONTRATISTA" para que éste ejecute la obra pública denominada: "URBANIZACIÓN A BASE DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO EN LA CALLE DEL MORAL SEGUNDA ETAPA EN BARRIO LAS CRUCITAS, CABECERA MUNICIPAL, COLÓN, QRO.", en la localidad de CABECERA MUNICIPAL (BARRIO LAS CRUCITAS), aplicando las partidas y volúmenes del catálogo de conceptos, obligándose a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y en los términos señalados en los programas autorizados, proyectos, planos, especificaciones y presupuestos, mismos que pasan a formar parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. - El monto del presente contrato es de \$1,241,322.56 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS 56/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado correspondiente por la cantidad de \$198,611.61 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 61/100 M.N.), siendo un total de \$1,439,934.17 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.). Dicha cantidad será destinada por "EL CONTRATISTA" única y exclusivamente en la obra pública materia del presente contrato, de conformidad con el proyecto, presupuesto y programa de obra.

TERCERA. PERIODO DE EJECUCIÓN Y CIERRE ADMINISTRATIVO. - "EL CONTRATISTA" se obligan a ejecutar la obra pública objeto del presente contrato en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales, comprendido 06 DE JULIO DE 2026, al 02 DE NOVIEMBRE DE 2026 Y, de conformidad con el artículo 57 párrafo primero y artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se obliga a llevar a cabo los trámites administrativos y finiquitos en el periodo comprendido del 03 DE NOVIEMBRE DE 2026 al 27 DE NOVIEMBRE DE 2026.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DE INMUEBLES Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - "EL MUNICIPIO" pone a disposición de "EL CONTRATISTA" el sitio en que deben llevarse a cabo los trabajos de obra materia del presente contrato; y en caso de ser necesarias para la realización de los trabajos contratados, las licencias, permisos o autorizaciones de Dependencias o Entidades Paraestatales, de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, serán gestionadas conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

QUINTA. ANTICIPO. - Para el inicio de los trabajos objeto de este contrato, se otorgará un anticipo del 50 % (cincuenta por ciento) del importe total contratado, consistente en la cantidad de \$620,661.28 (SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 28/100 M.N.) más \$99,305.80 (NOVENTA Y NUEVE MIL





TRESCIENTOS CINCO PESOS 80/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo que da la cantidad total de \$719,967.08 (SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 08/100 M.N.). "EL CONTRATISTA" se obliga a utilizar el anticipo señalado única y exclusivamente para los trabajos que se habrán de realizar conforme al presente contrato. El ANTICIPO se otorgará una vez que "EL CONTRATISTA" haya cumplido en entregar a "EL MUNICIPIO" la garantía por el 100% (cien por ciento) del ANTICIPO que reciba, garantía que subsistirá hasta su total amortización y en cuyo caso "EL MUNICIPIO", en los términos de la Ley, lo notificará por escrito a "EL CONTRATISTA" para su cancelación.

El anticipo se entregará a "EL CONTRATISTA" en los términos previstos en el artículo 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, previa entrega que efectúe a "EL MUNICIPIO" de la fianza a que alude el párrafo anterior. El atraso en la entrega del anticipo diferirá en igual tiempo el programa de ejecución pactado.

En términos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, "EL CONTRATISTA" podrá iniciar la obra, si lo estimare conveniente y bajo su responsabilidad, aún antes de la recepción del anticipo.

Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "EL MUNICIPIO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "EL CONTRATISTA". En caso de incumplimiento se procederá a la aplicación de las sanciones estipuladas en esta ley y la aplicación de las fianzas de anticipo y cumplimiento.

SEXTA. FORMA DE PAGO Y AMORTIZACIÓN:

DEL ANTICIPO. - En un lapso que no exceda de 5 (cinco) días hábiles posteriores, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, "EL CONTRATISTA" deberá enviar por el medio de comunicación establecido por "EL MUNICIPIO", la factura correspondiente al monto total del anticipo. Lo anterior para que "EL MUNICIPIO" se encuentre posibilitado para realizar los pagos correspondientes.

Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía y la factura de los anticipos dentro de los plazos señalados, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente. Según lo dispuesto en el artículo 54 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DE LAS ESTIMACIONES: Los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, éstas deberán ser elaboradas y presentadas por "EL CONTRATISTA" a "EL MUNICIPIO", con periodos de corte para el pago de estimaciones acordes a los programas de los trabajos entregados por "EL CONTRATISTA" en la licitación, en plazos no mayores a un mes, mismas que deberán cubrirse contra prestación, revisión y aprobación por concepto terminado de los trabajos. En caso de que los trabajos ejecutados, aun siendo funcionales, no cumplan con las especificaciones de calidad verificadas por el Supervisor de Obra, éstos podrán dejar de pagarse, mientras no se realicen las correcciones de los mismos, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

En cada una de las estimaciones "EL CONTRATISTA" deberá amortizar el anticipo, como mínimo, en el porcentaje en que le fue otorgado.

Las estimaciones presentadas se acompañarán de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, tal y como lo establece el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. "EL





MUNICIPIO deberá revisar y, en su caso, aprobar la estimación correspondiente en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales.

- Los pagos debidamente autorizados por **"EL MUNICIPIO"** se realizarán mediante transferencia bancaria.

Cuando sea aplicable enviará el comprobante fiscal (CFDI) de complemento de pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 párrafo primero, fracción III y 29-A fracción VII, inciso b) del Código Fiscal de la Federación.

Se pagarán estimaciones con el reconocimiento de los trabajos efectivamente ejecutados que correspondan al total de cada actividad y/o trabajo presupuestado, de conformidad con lo establecido en BASES de licitación.

En el caso de presentarse pagos en exceso a favor de **"EL CONTRATISTA"** estos deberán ser ajustados en la siguiente estimación y/o siguientes estimaciones. En caso de que el pago realizado en exceso no pueda ser compensado en las siguientes estimaciones, deberá ser reintegrado por **"EL CONTRATISTA"**, en los términos establecidos por el párrafo segundo del artículo 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los importes del presente contrato, serán pagados en los términos del mismo, por la Secretaría de Finanzas, sita en Plaza Héroes de la Revolución No. 1, col. Centro, C.P. 76270, Colón, Qro. Para efectuar el pago vía electrónica **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar ante el Departamento de Control Presupuestal de la Secretaría de Obras Públicas, sus datos bancarios del ejercicio fiscal en curso, mediante escrito original firmado por **"EL CONTRATISTA"** o su representante legal en hoja membretada, dirigido a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón.

SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO. - Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"** por parte de **"EL MUNICIPIO"**, deberá reintegrarlos, con los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario, desde la fecha de recepción y pago hasta la fecha en que las cantidades se pongan a disposición de **"EL MUNICIPIO"**.

Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación de los trabajos, pues **"EL MUNICIPIO"**, se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos hechos en exceso.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **"EL MUNICIPIO"**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes estos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación, en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales. De conformidad con el artículo 65, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades que resulten como saldos a favor y se computarán por días calendario desde la fecha de recepción o pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO"**. En caso de no obtenerse el reintegro, **"EL MUNICIPIO"** podrá hacer efectivas las garantías.





OCTAVA. CAMBIOS DE ORDEN ECONÓMICO. - "LAS PARTES" acuerdan que cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado, dichos costos deberán ser revisados, atendiendo a lo acordado por "LAS PARTES" en el presente contrato y sus anexos. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, mediante la suscripción del acta circunstanciada correspondiente.

El procedimiento de ajuste de costos a que se refiere el párrafo anterior, deberá sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

NOVENA. GARANTÍAS. - "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir las garantías necesarias para el cumplimiento del contrato en los términos y condiciones fijados de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, mediante el empleo de fianzas expedidas por Instituciones autorizadas en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de "EL MUNICIPIO".

"EL CONTRATISTA" deberá garantizar: el 100% (Cien por ciento) del importe del ANTICIPO, el cual será equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) del monto total contratado (Art. 38 fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro); el CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato; y los DEFECTOS DE CALIDAD O VICIOS OCULTOS que pudiera presentar la obra, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, con vigencia de 12 (doce) meses subsecuentes a su recepción.

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL MUNICIPIO" en el transcurso de los 5 (cinco) días hábiles posteriores, contados a partir del día siguiente a la firma del contrato, las fianzas para garantizar el cumplimiento, calidad y vicios ocultos, ya que, de no cumplir con la temporalidad establecida, "EL MUNICIPIO" queda imposibilitado para realizar los pagos correspondientes en tiempo y forma. Debido a que dichas garantías forman parte integral del presente instrumento. Así como del soporte de la orden de pago.

"EL CONTRATISTA" debe presentar las fianzas sin errores de captura, en el formato aprobado y proporcionado por "EL MUNICIPIO".

Para el caso de que se requiera la formalización de algún tipo de convenio "EL CONTRATISTA", tendrá la obligación de presentar a la fecha de la firma del mismo, los endosos correspondientes de las fianzas, cubriendo las nuevas fechas y/o montos establecidos.

Ambas partes acuerdan que para el caso de que la construcción de la obra objeto materia del presente contrato presentara vicios ocultos, "EL MUNICIPIO" lo comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA" y a la Institución Afianzadora, a efecto de que la garantía se renueve por un año más, contando a partir de que éstos sean subsanados.

DÉCIMA. RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE "EL CONTRATISTA".- Además de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, de acuerdo con las características de la obra y alcances establecidos para la ejecución de los trabajos, "EL CONTRATISTA" se obliga a:

I.- Tomar en cuenta el empleo preferente de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región; que el equipo que se utilice en el cumplimiento del objeto de este contrato, cumpla con las normas de calidad exigidas por "EL MUNICIPIO"; que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se





efectúen a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** a través de los administradores del contrato y de la Supervisión, debiendo en su caso, de responder por su cuenta y riesgo el cumplimiento, defectos y vicios ocultos, tanto como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros.

II.- Que los materiales y equipo que utilice en la ejecución de la obra pública materia del presente contrato, cumplan con las normas de calidad y de seguridad que defina **"EL MUNICIPIO"** con apego a las disposiciones Estatales y Federales que apliquen al respecto. **"EL CONTRATISTA"** se obliga a comprobar ante **"EL MUNICIPIO"** la calidad de la obra pública mediante pruebas de laboratorio aceptado por **"EL MUNICIPIO"** que consten en dictamen firmado por el perito a cargo.

III.- Que el personal de obra porte en todo momento equipo de protección consistente en botas de trabajo, casco y chaleco con reflejantes.

IV.- Que el señalamiento tipo de protección de obra, sea conforme a la propuesta que elabore **"EL CONTRATISTA"**, el cual presentará para su revisión y autorización a **"EL MUNICIPIO"**, evitando interrumpir la circulación de los usuarios de la vialidad o sitio de obra, debe garantizar la seguridad de los usuarios y la visibilidad en el tramo de vialidad o sitio de obra, el cual será colocado y utilizado al ejecutarse los trabajos de la obra y retirado al concluir la misma, señalamiento que debió ser considerado en el cálculo de los indirectos, por lo cual se exime a **"EL MUNICIPIO"** de hacer su pago en la estimación.

V.- Dejar limpio el sitio en que se ejecutará la obra, en el cual no deberán quedar restos de materiales de excavación, demolición, sobrantes de obra, gravilla, basura orgánica e inorgánica, materiales inflamables o explosivos, y a prever que los trabajos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites ni condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente y a la preservación y restauración de ecosistemas.

La mala calidad de los trabajos, ocasionada por los materiales, la aplicación de los mismos o por el proceso constructivo durante la ejecución de los trabajos o al término de éstos, será responsabilidad exclusiva de **"EL CONTRATISTA"**; por lo que las reparaciones que sean necesarias en su totalidad serán por su cuenta y costo, sin cargo alguno para **"EL MUNICIPIO"** y a satisfacción de ésta.

Para el caso de que por acción u omisión de **"EL CONTRATISTA"** dentro de la ejecución de la obra se ocasionen daños y/o perjuicios a terceros, **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable, quedando obligado a resarcirlos, liberando a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad.

Dicha obligación comenzará a surtir efectos a partir de que se ponga a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el sitio de la obra y cesará con la firma del acta de entrega-recepción contratista-contratante. Lo anterior, independientemente de cualquier otra responsabilidad que surja aun cuando hayan sido concluidos los trabajos, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Concluida la obra, no obstante su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a responder de los defectos que resultaran de la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el presente contrato y de conformidad a los plazos de garantía estipulados, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas del Estado de





Querétaro, "EL CONTRATISTA" se obliga a atender los procesos de fiscalización que se realicen por parte de cualquier organismo facultado para ello.

"EL CONTRATISTA" manifiesta ser sabedor de que con fundamento en los artículos 3 fracción III, 35, 36, 38 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Querétaro, está obligado, aún después del finiquito de la obra pública materia del presente contrato, a atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los órganos de control competentes, o pena de ser sujeto de los procedimientos administrativos, penales o civiles aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En tanto que los contratos de obra pública se encuentren vigentes y en ejecución dentro de los plazos establecidos y sea el caso de que por requerimientos de la obra, debidamente justificados y suscritos por las partes en la bitácora correspondiente, resulte necesaria la modificación o la ampliación en el alcance originalmente contratado, la contratante podrá autorizar, bajo su responsabilidad, dicha modificación o ampliación siempre y cuando no se rebase el 25% (veinticinco por ciento) del plazo y monto original conforme al artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; en caso de no alterar el proyecto ni las condiciones de la obra, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular de la Dependencia, Entidad o Municipio.

El monto y el plazo de ejecución de la modificación al contrato original deberán formalizarse a través del convenio modificatorio suscrito en tiempo y forma.

Lo anterior corresponderá a conceptos nuevos, repetitivos o incremento en los volúmenes y ejecutados al amparo del contrato original, así como del expediente técnico respectivo, mismos que se actualizarán de conformidad con los nuevos requerimientos.

"EL MUNICIPIO" deberá elaborar un convenio modificatorio adicional por el monto excedente del contrato, con base en los volúmenes y los conceptos no considerados inicialmente, debiendo "EL CONTRATISTA" presentar, durante un plazo no menor a 7 días naturales previos al término del presente, el presupuesto correspondiente en papelería membretada y firmado por el representante legal para su aprobación y autorización por parte de "EL MUNICIPIO" por conducto de su responsable directo, tomando en cuenta que, la elaboración y formalización de los acuerdos de voluntades, tienen sus plazos de realización.

Por su parte, "EL CONTRATISTA", previo a la suscripción de un convenio modificatorio de monto, deberá otorgar las garantías adicionales correspondientes, para el cumplimiento del contrato y contra vicios ocultos, en la misma proporción sobre el monto del convenio modificatorio respectivo, esto en apego al cuarto párrafo del artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABLES DEL CONTRATO POR PARTE DE EL MUNICIPIO Y BITÁCORA DE OBRA. "EL MUNICIPIO" por medio de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección Administrativa adscritas a la Secretaría de Obras Públicas serán responsables del seguimiento y en general de verificar el cumplimiento del contenido obligacional de este instrumento. La Dirección de Obras Públicas, establecerá la residencia del supervisor, quien será responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora, así como la revisión y aprobación de las estimaciones correspondientes.





En el momento del inicio, el representante de la contratista en la obra y el supervisor de la contratante, abrirán la bitácora correspondiente quienes serán los autorizados para hacer las anotaciones respectivas, además de aquellas personas que la contratante así lo designe.

Durante la fase de ejecución de la obra, el supervisor mantendrá al corriente los asientos en bitácora, con el respectivo representante de "EL CONTRATISTA", lo cual corresponderá con los hechos relevantes que suceden durante el avance normal de la obra motivo del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Las observaciones emitidas por escrito por "EL MUNICIPIO" deberán de ser acatadas por "EL CONTRATISTA", en un plazo máximo de 24 horas, al tener la responsabilidad de exigir a "EL CONTRATISTA" el cumplimiento integral del Contrato; en caso de incumplimiento injustificado, "EL MUNICIPIO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa previsto en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y en el presente contrato, garantizando en todo momento el derecho de audiencia y defensa de "EL CONTRATISTA".

"LAS PARTES" acuerdan que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio, el cual será periódicamente revisado durante la ejecución de la obra por los "ADMINISTRADORES DEL CONTRATO" lo anterior con fundamento en el artículo 57 párrafo tercero y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA TERCERA. ASIGNACIONES POR PARTE DE "EL CONTRATISTA"- "EL CONTRATISTA" deberá asignar mediante oficio girado a "EL MUNICIPIO", previo a dar inicio a los trabajos objeto del presente contrato, a un representante en la obra a ejecutarse, quien deberá contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o carrera afín, con experiencia en la ejecución de obras similares a la de este contrato, asimismo deberá en todo momento encontrarse en el sitio de realización de la obra y contar con poder bastante, amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"EL MUNICIPIO" podrá en todo tiempo objetar dicha designación, debiendo proceder "EL CONTRATISTA" a realizar una nueva designación.

Asimismo, previo al inicio de los trabajos, "EL CONTRATISTA" propondrá a "EL MUNICIPIO" un responsable administrativo de la obra, quien tendrá a su cargo la realización de las tareas referidas en la normatividad aplicable, dando seguimiento oportuno al desarrollo administrativo de la obra.

"EL CONTRATISTA" designará por oficio, previo al inicio de la ejecución de la obra, un laboratorio de control de calidad el cual será el encargado de realizar las pruebas solicitadas, de común acuerdo con el departamento de Supervisión; dicha asignación deberá ser aceptada por parte de la Dirección de Obras Públicas.

Asimismo, en caso de realizar algún cambio de laboratorio "EL CONTRATISTA", está obligado a informar de manera inmediata y por escrito, dicho cambio al supervisor para su aprobación.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CEDER DERECHOS. - La obra no podrá ser motivo de subcontratación, salvo con autorización previa y por escrito de "EL MUNICIPIO", tratándose de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra. En estos casos, "EL CONTRATISTA" seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra ante "EL MUNICIPIO" y el subcontratante no quedará subrogado en ninguno de los derechos de "EL CONTRATISTA".





DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - "EL MUNICIPIO" podrá suspender, parcial o totalmente y de forma temporal o definitiva la ejecución de la obra contratada, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento, cuando existan causas justificadas para ello o razones de interés general, en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; sin perjuicio de dar por rescindido el contrato en los términos de la cláusula **DÉCIMA SEXTA.**

De igual forma, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en cuyo caso pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

En caso de la terminación anticipada del contrato o el inicio del procedimiento de su rescisión, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra.

"EL CONTRATISTA" estará obligada a devolver a **"EL MUNICIPIO"** en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos, de conformidad al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor del contratado sin mediar orden por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado conforme a lo estipulado en el presente contrato o conforme a las órdenes escritas de **"EL MUNICIPIO"**, éste podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, en este caso, **"EL MUNICIPIO"**, si lo estima necesario podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

DÉCIMA SEXTA. DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- La contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, reglamentos aplicables y disposiciones complementarias, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** estipuladas en el presente contrato, da derecho a **"EL MUNICIPIO"** para determinar la rescisión administrativa de este contrato, en términos de lo previsto por el artículo 61 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para lo cual, se observará el siguiente procedimiento:

I. Una vez que **"EL MUNICIPIO"** tenga conocimiento del incumplimiento a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, le comunicará por escrito en qué consiste el incumplimiento al contrato, y le otorgará a éste, un plazo de 3 (tres) días hábiles para que por escrito exponga ante **"EL MUNICIPIO"** lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;





II. Recibida la contestación por escrito de **"EL CONTRATISTA"**, o una vez fenecido el plazo para ello, se resolverá sobre la admisión de las pruebas que haya aportado, las cuales se desahogarán en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles.

III. Concluido el periodo probatorio, o una vez desahogadas las pruebas admitidas, **"EL MUNICIPIO"** emitirá la resolución administrativa que corresponda dentro de un plazo razonable, misma que deberá encontrarse debidamente fundada y motivada, notificándose personalmente o por los medios autorizados a **"EL CONTRATISTA"**, determinando en su caso la procedencia o improcedencia de la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN, RESCIÓN ADMINISTRATIVA, TERMINACIÓN ANTICIPADA - En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del presente contrato deberá observarse lo siguiente:

I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a **"EL MUNICIPIO"**, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

II. En caso de rescisión del contrato, por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, una vez emitida la determinación respectiva, **"EL MUNICIPIO"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha determinación a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipo que, en su caso, le hayan sido entregados a **"EL CONTRATISTA"**.

III. En caso de terminado anticipadamente el presente contrato, **"EL MUNICIPIO"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, y si las causas son imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL MUNICIPIO"** se abstendrá de pagar los trabajos y gastos ejecutados, haciéndose valer las garantías.

IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarlo a **"EL MUNICIPIO"**, quien determinará lo conducente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la presentación del escrito de solicitud, dándole garantía de audiencia a **"EL CONTRATISTA"**, en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la resolución correspondiente, pero si **"EL MUNICIPIO"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **"EL CONTRATISTA"**.

En estricto apego a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, de ocurrir los supuestos señalados en la presente cláusula, en un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes al acto, **"EL**





MUNICIPIO” notificará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato a **“EL CONTRATISTA”** y posteriormente, lo hará del conocimiento de la Contraloría del Municipio de Colón.

DÉCIMA OCTAVA. RETENCIÓN. - **“EL CONTRATISTA”** conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le haga la siguiente retención:

I. Un pago equivalente del 2.5% (dos punto cinco por ciento) sobre cada una de las estimaciones de trabajo, como pago por servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de los servicios contratados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, artículo 109 Fracción XXI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y artículo 25 fracción XIX de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026.

DÉCIMA NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. - **“EL MUNICIPIO”** se reserva la facultad de verificar a través de la supervisión de la obra que **“EL CONTRATISTA”** esté ejecutando los trabajos de acuerdo al calendario de ejecución aprobado, verificando el avance físico de la obra que nos ocupa, contra el avance calendarizado; en caso de que dicho avance sea menor que el programado y el contrato se encuentre vigente, **“EL MUNICIPIO”** procederá a:

a) Retener el total del 2.5% (dos punto cinco por ciento) mensual respecto de la diferencia entre el importe de la obra ejecutada y el importe de la que debió realizarse a la fecha del corte programado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de manera proporcional conforme a los días en que haya persistido el atraso.

Dicha retención se aplicará en la estimación que se encuentre en proceso en la fecha en que se determine el atraso, misma que **“EL CONTRATISTA”** podrá recuperar en las estimaciones subsecuentes, siempre y cuando regularice los tiempos de atraso señalados en el calendario de ejecución autorizado.

Si fenecido el plazo contractual y/o convenio vigente, **“EL CONTRATISTA”** no ha terminado la totalidad de los trabajos, las retenciones determinadas a esa fecha, tendrán el carácter sanciones.

b) Si **“EL CONTRATISTA”** no ejecuta la totalidad de la obra pactada en la fecha señalada en el contrato y programa anexo, se le aplicará una pena convencional, que deberá cubrir a **“EL MUNICIPIO”**, por cada día de atraso una cantidad igual a uno al millar, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de la obra no ejecutada.

Los montos de las penas convencionales antes señaladas, no podrán ser superiores, en conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, lo anterior de conformidad con lo señalado en la fracción VII del artículo 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Adicionalmente a las penas convencionales aquí pactadas, si **“EL CONTRATISTA”** infringe las disposiciones del presente contrato, podrá ser sancionado conforme a lo establecido en Título VII, de las Infracciones y las Sanciones, Capítulo Único, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN, CIERRE ADMINISTRATIVO Y ENTREGA DE LA OBRA. - En un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales posteriores a la terminación física de los trabajos objeto del presente contrato **“EL CONTRATISTA”** lo comunicará por escrito a la Secretaría de Obras Públicas de **“EL MUNICIPIO”**, y ésta a su vez, se obliga a verificar que los trabajos estén debidamente concluidos dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores al aviso de **“EL CONTRATISTA”**.





Si durante el plazo de verificación de los trabajos, **"EL MUNICIPIO"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá notificar a **"EL CONTRATISTA"**, a efecto de que éste lleve a cabo las reparaciones necesarias conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato. En base a lo anterior, este plazo se podrá prorrogar por el tiempo que acuerden **"LAS PARTES"**, siempre y cuando se exista la justificación y formalice de manera escrita.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, el contratista procederá al cierre administrativo y se obliga a entregar en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la verificación física de éstos. En tanto el contratista no cumpla con esta obligación, no se podrá firmar el acta de entrega-recepción, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

La contratante, informará por escrito al Órgano Interno de Control correspondiente, sobre la terminación de los trabajos y la fecha señalada para su recepción a fin de que ésta, si lo estima conveniente, nombre a un representante para que asista al acto de recepción, que será dentro del plazo referido en el párrafo anterior.

En la fecha señalada, la contratante, bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos ejecutados levantando el acta correspondiente. Si ha transcurrido el plazo que se menciona en el párrafo segundo y **"EL MUNICIPIO"** por causas imputables a este no haya recibido o se negare, a recibir dichos trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá entregarlos directamente al Órgano Interno de Control correspondiente, debiendo notificar lo anterior, por escrito, a el responsable directo de **"EL MUNICIPIO"**.

Los gastos que se ocasionen por concepto de custodia y resguardo en los supuestos del párrafo anterior, serán a cargo de la contratante.

"EL CONTRATISTA" hará entrega al responsable directo de **"EL MUNICIPIO"** de los planos definitivos autorizados y, en su caso, de las normas y especificaciones que fueron aplicados durante la ejecución de la obra, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondiente y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados. Así como las facturas y demás documentación para el finiquito de los trabajos.

En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no realice el cierre administrativo en el plazo establecido en el tercer párrafo de la presente cláusula, **"EL MUNICIPIO"** a través del área de supervisión adscrita a la Dirección de Obras, turnará la incidencia al órgano interno de control del Municipio y a la afianzadora correspondiente; se dará aviso a **"EL CONTRATISTA"** en el domicilio y correo electrónico referidos en la DECLARACION II.2 DE **"EL CONTRATISTA"** y procederá a realizar el cierre administrativo, determinando y validando, de acuerdo a los criterios pertinentes, la volumetría e importes para la estimación de los trabajos aún no liquidados, por lo que **"EL CONTRATISTA"** perderá todo derecho a queja o reclamación por las diferencias que, a su juicio, pudieran resultar.

Una vez determinados los volúmenes de obra, así como el importe por cobrar, **"EL CONTRATISTA"**, estará obligado a presentar la factura correspondiente en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles.

El incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, será causal para que se efectué la validez de la garantía de cumplimiento y la garantía de anticipo, en el caso de que éste no se encuentre amortizado en su totalidad.





VIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGACIONES LABORALES.- “EL CONTRATISTA”.- La relación laboral con los trabajadores y empleados que presten o realicen trabajos objeto de este contrato estará limitada exclusivamente a **“EL CONTRATISTA”**, quien como patrón y empresario, está obligado a tener al corriente pagos a las autoridades fiscales y de seguridad social, respectivamente; por lo que estará obligado a responder de todas las reclamaciones que con ese motivo y con base a las disposiciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra índole, le sean formuladas a él o a **“EL MUNICIPIO”**, quedando esta última eximida de toda obligación que tenga como base dicha relación de trabajo.

Asimismo, queda expresamente estipulado que el personal que participe en las actividades derivadas de la ejecución y cumplimiento de este contrato, no tendrá vínculo laboral alguno respecto de la otra parte; por lo que no existe, ni se puede presumir, relación laboral alguna entre **“LAS PARTES”** en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo subcontratistas y trabajadores de éstos, reconociendo **“EL CONTRATISTA”** que cuenta con los elementos propios suficientes, siendo en consecuencia, el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del mismo, liberando expresamente a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, laboral, administrativa, o de cualquier otra índole, derivada del trabajo realizado, por lo que en consecuencia **“EL MUNICIPIO”** no asume ninguna responsabilidad solidaria como patrón sustituto.

En el mismo tenor, se solicita a **“EL CONTRATISTA”** realizar los trámites necesarios para dar de alta la obra objeto de este contrato ante el Seguro Social, para cumplir con los términos y estatutos de Ley y presentar el comprobante de dicha alta ante la Dirección de Obras Públicas adscrita a la Secretaría de Obras Públicas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas de su ejecución, cierre administrativo, entrega-recepción y finiquito, las cuales deberán concluir, en todo caso, antes de la terminación de la administración pública municipal 2024-2027.

Lo anterior, sin perjuicio de la subsistencia de las garantías otorgadas por **“EL CONTRATISTA”**, así como de las responsabilidades, procedimientos de fiscalización, auditoría, revisión, aclaración, determinación de daños o perjuicios, y demás obligaciones que por disposición legal deban atenderse con posterioridad a la fecha de cierre administrativo establecida.

VIGÉSIMA TERCERA. RESERVA DE INFORMACIÓN. - Asimismo queda expresamente prohibido **“EL CONTRATISTA”**, a su personal, asesores técnicos y colaboradores, divulgar cualquier información, documento o material entregado por **“EL MUNICIPIO”** con motivo del servicio sin la autorización por escrito de este último; así como guardar **“EL CONTRATISTA”** y los antes mencionados, la confidencialidad de los servicios objeto de este instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de Toluca, Querétaro; por lo que **“EL CONTRATISTA”**, renuncia expresamente en este acto al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o que llegare a adquirir por cualquier otra causa.





AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. MCQ.SOP.FAISMUN2026.AD.011/OP011

Leído que fuere el presente contrato por "LAS PARTES", e impuestas éstas de su contenido y alcance legal, firman el presente por triplicado el día 30 DE JUNIO DE 2026 en el Municipio de Colón, Querétaro.

Por "EL MUNICIPIO"

ING. ESTEBAN SÁNCHEZ ABURTO
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y REPRESENTANTE LEGAL

Por "EL CONTRATISTA"

REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

C. JOSÉ MANUEL CASTAÑEDA MONTES
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ING. VÍCTOR SAMUEL PÉREZ AYHLLÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

TESTIGOS

ING. ALMA LUZ LEDEZMA VELÁZQUEZ
JEFA DEL DPTO. DE CONCURSOS Y
CONTRATOS

ARQ. DIANA ESTELA CECILIAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. MCQ.SOP.FAISMUN2026.AD.011/OP011, EFECTUADOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2026, LA CUAL NO SERÁ VÁLIDA SIN LAS HOJAS QUE LE ANTECEDEN.

